

**Archivo Municipal  
de**

**CABEZA LA VACA**

*Código de referencia* : ES.06024.AMCV/1.1.01//18.11

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)*: 1828

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 26 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca

B. N. J. = Cereza la Blanca = Año de 1828 =

Libro de Acuerdos Capitulares  
correspondientes a citado Año



blo  
eni-  
324,

El Sr. J. Carlos de España - Año de 1828

Libro de cuentas de la Real  
Compañía de Indias de España

---

1828



**EL REY NUESTRO SEÑOR,**  
**Y EN SU REAL NOMBRE EL ACUERDO**  
**DE LA REAL AUDIENCIA DE ESTREMA-**  
**DURA, QUE RESIDE EN ESTA VILLA**  
**DE CÁCERES.**

Visto y examinado el expediente formado para la eleccion que ha de hacerse de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de *Cabera la Vieja* para el año de 1828, ha tenido á bien nombrar las personas siguientes.

*Para Alcalde primero a Vicente Vinagre: f.<sup>a</sup>*  
*Alcalde Segundo a Pedro Dominguez Camero*  
*Mayor: para Regidor Segundo a Agustin Diaz:*  
*para Regidor tercero a Victorino Moreno: f.<sup>a</sup>*  
*Procurador Sindico del Conmuo a Diego Cobos:*  
*para Diputado a Joaquin Dominguez: y para*  
*Alcalde primero de la Hermandad a Pedro Cal*  
*bo menor; y para Alcalde Segundo de la*  
*Hermandad a Maria Moreno*

Por tanto manda al Ayuntamiento de *el dho Pueblo* que, prestado por los nombrados el juramento prevenido por las leyes y Real Cédula de 1.º de Agosto de 1824,

les ponga en posesion de sus respectivos oficios; y que cesando desde entonces, como manda cesar en ellos, los actuales, use y egerza cada uno el suyo con los mismos cargos, obligaciones, facultades, derechos, salarios, emolumentos, obenciones, honores, prerrogativas y distinciones que por las leyes del Reino, Ordenanzas municipales, ó costumbre constantemente observada les toquen y correspondan, y con que sus antecesores en el mismo oficio lo han usado y egercido; para lo cual les autoriza á nombre de S. M. en la mas solemne forma. Y en fé de ello ha mandado expedir el presente Título, firmado del Oidor decano, sellado con las Reales Armas, y refrendado del infrascrito Secretario, en Cáceres á *uno* de *Noviembre* de mil ochocientos veinte y siete.

*Don Evaristo de la Dehesa,*  
Decano.

Por mandado del Real Acuerdo,

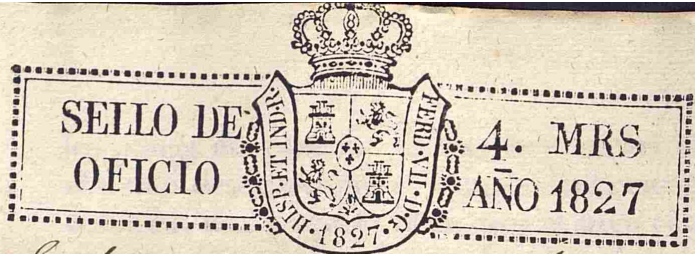
*Don Juan Martin Delgado*  
Secretario.



*Título de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de Caceres*  
*Mada* para el año de mil ochocientos veinte y ocho.



The page contains several paragraphs of handwritten text in a cursive script, which is extremely faded and difficult to decipher. The ink is light and the paper is aged and yellowed. There are some dark spots and stains throughout the text.



*Fuero*

Se obedece guardare y cumplir q<sup>to</sup> se prescribe por la sus-  
pension orden que antecede que su mag<sup>te</sup> el Sr. Alc. que sub-  
cribe acaba de venir por el conducto del Sr. Alc. mayor  
de Segura de Leon, ya que se verifique citere a los nuevos  
electos para que se presenten en la Casa consistorial de esta  
Villa en el dia primero de Enero proximo, precedido to que  
de campana, para que preso el juramento que deniguan  
las Leyes y Real Cedula de primero de Agosto de mil ochoci-  
entos veinte y cuatro tomar posesion de sus empleos remite-  
do en seguida testimonio que lo acredita al mismo Sr. Alc.  
endo por mano del Sr. Fiscal de su mag<sup>te</sup> en el Provedo  
mandado y firmado asi por el Sr. Tore Regia Alcalde  
ordinario por su mag<sup>te</sup> se habera la Baza en ella  
y Die treinta y mil ochocientos veinte y siete e que

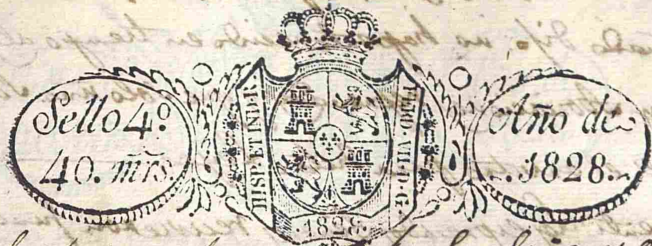
Certifico =

*Jose Maria*

*Presente fuero*  
*Juan Marquez*

Posesion de  
Alc. y demal.  
Capitulares de  
esta Villa

En la Villa de Segura la Baza y Enero primero de  
*1827*



mil ochocientos veinte y siete Señores que componen el Ayuntamiento de la misma ciudad en su Acuerdo ordinario con la solemnidad de título afín y efectos de posesión en su en la pleos a los electos por el Real Acuerdo de esta Provincia que con ta el M.º título que antecede, y habiendo conferenciado con detena on para el mejor acierto digeron su mudi, no encuentran motivo alguno para que obste su posesion, y haciendo comparecer su uns. a los electos que son Vicente Niñague, Pedro Dominguez Centeno, Agustín Díaz, Victorino Moreno, Diego Cobo y Joaquín Domínguez, Alcaldes mayores, Síndico Procurador de vecinos y Diputados de Cabildo de esta Villa, por los antedichos Señores se le recurrió al nuevo electo Vicente Niñague el juramento ordinario que hizo como se requiere por el que ofreció decir verdad en lo que sea preguntado y jurando por el artículo diez de la M.º Cédula de primero de Agosto de mil ochocientos veinte y cuatro dijo que no ha pertenecido ni pertenece en tiempo alguno a ninguna logia ni asociación secreta de cualquiera denominación que sea ni reconoce el absurdo principio de que el Pueblo es arbitro en cambiar la forma de Gobierno establecido En seguida los mismos Señores escribieron igual juramento se Pedro Centeno mayor y espuso igualmente no haber pertenecido ni pertenece a Asociación secreta reprobada y que ignora la arbitrariedad en el Pueblo para dictar leyes

Acto continuo se le escribió por su mudi igual juramento a Agustín Díaz y dijo no le comprende en manera alguna los particulares señalados en el artículo







Nota y En acto continuo yo el supradicho Sr. ley clara y distintamente la  
instrucción aprobada por el Sr. Jefe de este Real y  
Provincia en catorce de Septiembre de mil ochocientos ve-  
inte y cinco y entese en su contexto al Sr. D. Juan de los

Rejonado, y de ello certifico = Marquez  
Nota y con fecha de el mes de Enero año del sello se puso el testamento para el  
señalando a esta Prov. con ofo por mano del Sr. fiscal

Para el nombramiento de la Villa de Cabrera la Baza en el mes de Enero dos mil  
ochocientos veinteyocho. Los Señores que componen su  
Ayuntamiento con su Sindico gral. y Personero, estando  
en junta verdadera con la solemnidad de estilo. Digeron  
y fueron en bulto a las facultades que como a tales les estan concedidas  
deben nombrar y nombraron para sí y para sus dependien-  
tes de esta Villa para el presente año, habiendo antes con-  
ferenciado lo que tuvieron por conveniente para el mejor  
acuerdo recayó en el nombramiento en las personas siguientes =

Junta de Propios Por Presidente e individuos de la Junta de estos Propios  
al Sr. Vicente Quiñero, Don Pedro Bonalton mayor y Agustín Díaz

Policia y Por encargado del Ramo de Policia al Sr. Vicente Quiñero

Porto y Para la Intervencion al M. Porto de esta Villa al Sr.  
Pedro Doming. Centeno, Don Pedro Bonalton y Victorino Moreno.

Sr. y Por Sr. Fiel e Jhor. del Ayuntamiento de esta Villa a Don  
Juan

Asera y Por Asera ordinario reterfurgado al Lic. D. Pedro Torrealba



Para Mro. y primera Letra a.  
Primer Letra

Dep. de Para Depoitario Cobrador de los fondos de esta Propiedad Diego de  
Propiedad

Alf. y Por Alguacil ordinario a Domingo Bria-

Deheira Para Guand de Deheira yerto Prop. de Mateo Paraul  
Deheira

Medico Para medico Titular a D. N. Nicolás Echavarría

Barberos Para Barbero y sangrador a Juan Vazquez  
Sangrador

Relax Para Regir el relax desta Villa a

Espero y Para Espero y Cerujero a

Dep. de Cortes Para Depoitario al M. Cortes de esta Villa a Fran. Salazar =

Morales Para M. Cortes al M. Cortes a Jose Calvo Nieto =

H. de Kula Para Depoitario y cobrador de Kula a Juan Diaz Seco =

Para Jony Para Paradores de los frutos de esta Prop. a Pedro Jony y Coma  
Jony

Parador. en y Para Parador en danos a Ramon Pizar y Manuel Nuñez =  
danos —

Ultimam<sup>te</sup> para cobrar el medio certor<sup>a</sup>

Cuyo nombram<sup>to</sup> aqui expuestas en la Persona referida  
tuvieron sus unid. por bien elegido y mandaron que se  
ponga lista a los electos y se entregue al Algl. ordinario a efec  
to a que los haga comparecer ante su unid. y haciendola saber  
sus cargos los acepten y tomen posesion de ellos desde el primer  
momento que designa el articulo diez de la m<sup>l</sup>. Cedula a primero  
de Agosto de mil ochocientos veinte y cuatro

Y en burs<sup>a</sup> de la facultad que este Ayuntamiento tiene para nombrar  
Predicador Cuasernal a donde y como le acomode de ti  
empo inmemorial a esta parte y hallarse autorizado para  
ello por superiores ordenes nombrado por tal Predicador Cuas  
ernal al Padre fray Thomas de So. Guardian del Convento  
Extra mural de la Villa de Segovia de Leon  
a quien se acuerda con lo mismo que esta señalada por real  
deplam<sup>to</sup> para que le el oportuno oficio para que le conde

y otro al Cav. Cura Parroco de esta Iglesia para que le franquee  
el pulpito de ella; Con lo que se concluyo esta diligencia que firmen  
sus unid. como acostumbra a que certifico

D<sup>o</sup> Vicente Pinazo      Pedro Dominguez  
D<sup>o</sup> Juan Pizar      D<sup>o</sup> Antonio Centeno      D<sup>o</sup> Jose Perez  
D<sup>o</sup> Pedro Moreno      Presente fue  
D<sup>o</sup> Juan Nuñez





In witness whereof I have hereunto set my hand and seal  
 this 10th day of August 1804 at the City of New York  
 Myself Governor

James M. Smith  
 Secretary

George Clinton  
 Governor

Diego de los Rios  
 Secretary

Juan de los Rios  
 Secretary

[Faint signature or text]

[Faint signature or text]

P. 1

7  
En contestacion al Oficio  
N.º 2. del Corriente, debo  
decir, que siento no poder  
complacer a ese pueblo pro-  
vicando la quax<sup>ma</sup> en  
el presente año, ni tener  
Reliq.<sup>o</sup> apto al intento.

Dios que a. d. m. a. d.  
Sep. y br.º 18. de 1828.

N. Tomas Ferraz



N. Alc. de Primera Voto de Cab. de la Baza de S.º de Yago.



En attendant de voir  
le 2. del. Janvier 1702  
Je prie Dieu qu'il vous  
conserve en sa sainte  
grace. Je suis avec vous  
de tout coeur et de tout  
cœur. Je suis avec vous  
de tout coeur et de tout  
cœur.

Je suis avec vous  
de tout coeur et de tout  
cœur.

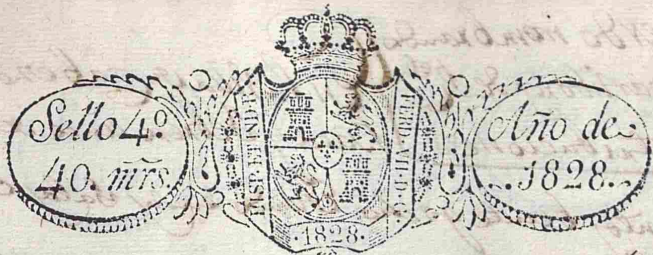
Mlle de P...  
Paris le 2. del. Janvier 1702

The first of these  
 is the *Phlox*  
 which is a very  
 common plant  
 and is found  
 in all parts  
 of the country  
 It is a very  
 beautiful plant  
 and is very  
 useful for  
 medicinal  
 purposes

By the way  
 I have  
 written  
 this  
 for  
 you  
 I hope  
 you  
 will  
 like  
 it

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*En Cabrera*



la Pasa y Enese veinte y siete semil ochocientos veinte y ocho.  
 Los señores de la Ayuntamiento que abajo firmaran como acostun-  
 bran estando en su acuerdo ordinario con la solemnidad de es-  
 tado, habiendo visto el oficio que antecede del Guardian del Convec-  
 to Extraordinario de la Villa de Segura de Leon por el que se  
 desiste de venir a predicar la bendicida Cuarema por los motivos  
 que expone dicen sus vnos. que nombran por tal Predicador Gua-  
 rernal para esta Villa y por su villa Guarema a D. Estanislado  
 Fernandez cura Pároco de la Villa de Gelbes, al que sin demor-  
 ra se le pare el oportuno oficio a fin de que ala mayor bre-  
 vedad conteste si se halla uno de ejercer dho. ministerio pa-  
 ra en otro caso disponer sus vnos lo que tengan por conbe-  
 niente mediante lo adelantado al tiempo. Asi lo acuerdan  
 mandan firmar sus vnos de que participo =

Vicente Vinagre      Pedro Dominguez      Jose Luis Borralloff  
 Jose Perez      Centeno      +  
 Borralloff      bizoninomena      Señal. al. de la de  
 Diego Corrales =  
 Presente fue  
 Fran. Marques

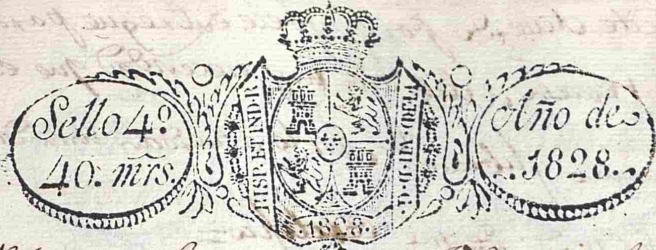
Acuerdo nombrando Repartidores de En la Villa de Caberuela  
Contribuciones de Braca y Febreo cinco remitos -

ochocientos veinte y ocho. Etando en su Sala Consu-  
toriales los Señores que componen el Ayuntamiento de ella que  
han podido ser habidos digeron su mrd. que siendo oportu-  
no el tiempo presente para la formacion de los Repartim.  
de reales contribuciones segun se halla mandado por suplico  
y ordenes y ultimamente por la Instruccion aprobada por  
el Sr. Intendente general de este Reyno y Provincia deo  
catorce de Septiembre del año pasado de mil ochocientos ve-  
inte y cinco; para que se benefique con arreglo al articulo  
trece dicha Instruccion habiendo conferenciado detenidamente  
lo que tuvieron por conveniente nombraron por Repartidores  
a Fran. Labado y Nicolas Perez

todos de esta vecindad los cuales comparecidos ante su mrd. y  
hecholes saber sus cargos los acepten y fieren en toda forma  
su fiel desempeño y su mrd. les prestaran quanto auxilios  
necesitan y estan en su arbitrio para dicha obra como se pre-  
veine por dicha Instruccion. A lo acordado mandan y firman

su mrd. de que Certifico =

Dicente Vinagre Pedro Domingo  
Jose Perez Antonio Jose Perez  
Borrallero Borrallo  
biton nomorenq Tenal. al Surico  
Diego Coso  
Presente fu  
Fran. Marguera  
En



la Villa de Gabera la Baza y Febrero nueve y medio ochocientos  
veinte y ocho. Los Señores que componen su Ayuntamiento con su Sin-  
dicos Jral y Personero y cuyos nombres se demostriara por  
sus respectivas firmas, estando en su Acuerdo ordinario con  
la solemnidad costumbre. Dixerón: Fue teniendo tratado y ajustado  
la Condicion real de esta Villa que son ciento veinte y nue-  
be fanegas para el acopio de ella y presente año con D. Jo-  
se Baquero desta Vecondad, para que se benignifique la condicion  
de expresadas ciento veinte y nueve fanegas por el antedicho  
D. Jo- se Baquero en una o mas remesas a los Reales Alca-  
des de la Ciudad de Sevilla, le dan su mand. el poder necesa-  
rio para que presentandose ante el Cavallero Administrador  
de la Villa de Sevilla con el librante del de toda resaca  
de la Ciudad de Sevilla se le mande entregar a D. Jo- se Baquero  
a quien apodere en forma y competente recibos citados ciento ve-  
inte y nueve fanegas real para que la condicione a esta Villa  
ala mayor brevedad, y al efecto le facultan su mand. por  
este Acuerdo poder que le confieren con libre franca y Jral  
Administracion poderio y relebacion en forma solo para  
dicho efecto y no otro, quedando el Ayuntamiento obligado a respon-  
der el total valor de las fanegas real a antedicho Cavalle-  
ro Administrador de Sevilla en los plazos que esta prevenido  
y para que pueda acreditar su personalidad y facultades que  
se le confieren mandan los dichos Señores se ponga testimo-

no acude dando poder y le entregue para que realice  
una venca real sin may necesidad que este do-  
cumento y libram. lo asi lo acuerdan mandan y fir-

man. say munt. de que **Antonio** = Pedro Domínguez  
Cervera

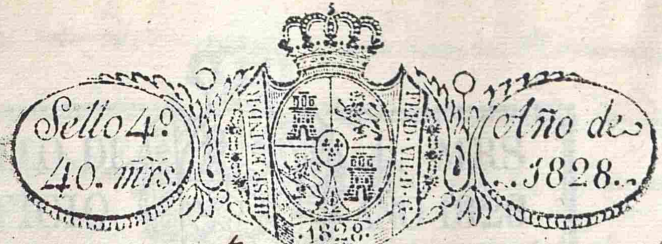
**Diego** = José María  
Borillo

**Diego Cobos** Señal Real Regidor  
Agustín Díaz

Presente fu.

Ran. Marques

Acuerdo para En la Villa de Abasco la Real y de Beroa debe venir  
Fabrica una de ochocientos bente y ocho: Los Señores que componen su Ayun-  
tamiento estando en su Acuerdo ordinario con la solemnidad de estilo  
digeron say munt. que mediante a estar se experimentando una  
abundancia extraordinaria de Lobos en este termino causando fue-  
tes estragos a los Ganados de este vecindario, sin poder estermi-  
narlos, no obstante a haberse executado algunas batidas en los  
sitios que mejor ha parecido de lo que ha resultado muy poco fru-  
to con el fin de si puede conseguirse tan deseado esterminio  
y remediar tan de estragos males acuerdan say munt. se haga  
o edifique en el sitio conocido con el nombre de Lobil, en la de-  
sa se edifye Propio una Lobera o Corral bastante espacioso con



muy buena Cerca de Panes bien construida y de suficiente altura copar  
 de si se lograra el que algunas de ellas fueran entrasen en el no se pue  
 dan Salir, baliendose luego que este Concluida de la estratagemas  
 de introducir algunas mareas por las noches en Dho. Corral. y que tanto  
 las mareas como su construcion sea por carga vecinal mediante ag.  
 el vien que se desea el publico y no hay otros fondos con que poder ha  
 cerse llevando sus mudi. el mayor cuidado para que en lo posible se  
 llebe con igualdad este trabajo y no perjudicar a ninguno. Y lo fin  
 man. sus mudi. como acostumbrian de que Certifico =

Pedro Dominguez Vicente y magre  
 Conteno      Josef Perez      Jose Perez  
 Borralloff      Borralloff  
 Señal: al regidor  
 Agustin Diaz  
 Señal: al Judio  
 Diego Covas  
 Duesate fu  
 Juan Marquez





1808



1808

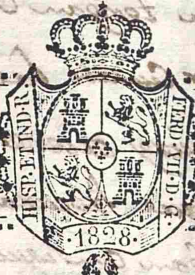


Handwritten text, likely a letter or official document, written in a cursive script. The text is somewhat faded and difficult to read. It appears to be a formal communication, possibly related to the seals at the top.

Handwritten signatures and stamps. The signatures are written in a cursive style and are arranged in a somewhat chaotic manner. There are several distinct signatures, some of which appear to be names or titles. The stamps are also handwritten and include some numbers and possibly dates.

27

SEILLO DE OFICIO 4. MRS ANO 1828



Textum. Diego Paer de Orotava Ems de Linares.

Publico el Jurgado y Ayuntamiento de la Villa de Segura de Leon y de la subdelegacion de Montey y Planos de lamisma y las de su Partido. Certifico yo fe y Verdadero testimonio a los fies que el Presente Nexo, como habiendo pasado aca de Cabero la mano, el Sr Alcaide Mayor por J.M. de la Villa de Segura Subdelegado de los mismos Montey y Planos, a Practicar lo unico de em de Cabero la mano respectaba a su Ministe ria; despues de haberlo Vcalirado; en el expediente respecta ho pubeido el auto del tenor siguiente

Auto. En la Villa de Caberata para a Primeros dia del Mes de Marzo del año de mil ochocientos veinte y ocho: El Sr Dn Pedro Torrealba Alcaide Mayor por J.M. de la Villa de Segura de Leon y su Subdelegado de Montey y Planos de la misma y las de su Partido; en vista de la anterior Dilijen y que por la misma Veritas que el Antebado y Veraltare de lo unico Debera de los Propios de esta Villa que es lo que solamente se halla en ella y se termino bap el amparo y Proteccion de la Comendaduria Real de Montey de lo interior del Reyno y de esta subdelegacion, se halla en buen estado tanto para su Conservacion como para el aumento y fomento del mismo; por Antemi el Ems de Linares, fue con ofeto a que continue en el mismo estado, y siendo posible en mayor aumento; debia Mandar y Mandó suelo Justicia

y Ayuntamiento de esta villa tengan siempre a la vista  
y bajo la Consideracion y Cuidado la ordenanza Real de  
Monrey y demas superiores ordenes del Ramo que se hallan  
comunicadas, de forma que procurando su cumplimiento  
y Gracia observancia sean consiguiendo los efectos que  
por las mismas se peticen, segun y en los terminos que  
esta subdelegacion ha manifestado y en cargo al mismo  
Ayuntamiento Pleno de esta villa en acta de su Reunion  
verificada en la noche del dia de ayer; procurando  
obrar con el Mayor Celo todo lo que Causas y Motivos que  
pueden ser perjudiciales al mismo arbitrio, bajo toda Res-  
ponsabilidad que se les ha de cargar en su lugar y lugar  
si Verbasen Mexico Paraxello, Subdelegado y haviendo  
Publicar por medio de ediccion para la Comu. ynteligencia  
y que no pueda alegarse ignorancia quanto pueda  
conducir para un tal efecto, y haviendo Responsable  
a qualquiera que se encuentre delinquiendo en  
asunto tan delicado y de tanta Recomendacion; Cumplien-  
do asi todo esta misma Justicia y Ayuntamiento ademas  
de su Responsabilidad, y a la falta de su induccion de  
efectos Exacion que mancomunadamente se les im-  
pone, obviando igualmente la intrusion en los Verbal-  
baxes y Jurisdictores que queda haber, del Excmo Cabrio;  
siendo tambien muy Gracia las Justicias y Ayuntamiento  
en lo subscrito en la formacion de los correspondientes  
Libros de Denuncias, cumpliendo en esta Parte con lo pre-  
benido en la Circular ultimamente comunicada de la  
Conservaduria Real; deduciendo para la debida ynteliga  
y cumplimiento de estos testimonios literal que quedara en  
su poder, de este auto, por el que asi lo decreto Mando y firmo  
yo el Sr. D. y que igualmente se verice esta subdelegacion = di. do

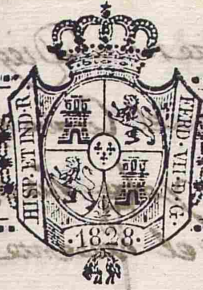
Porro torrecilla - Arre mi - Diego Paes de Chibab

A si es literal esto auto en el Caxo expediente y aque me remato  
y Para que asi Conste y oja sus efectos segun lo Mandado en  
su Complomieros, Voy el presente que signo y feamo en Cabera  
la Paes a Purnexo de Marzo demil ochocientos Veinte  
Y ocho

Handwritten flourish or signature element

Diego Paes  
de Chibab

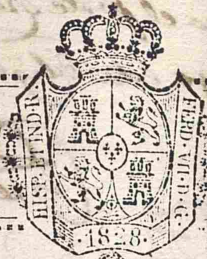
SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1828



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or initials, possibly 'D. Juan...' and 'D. Pedro...', written in dark ink.]*

SELO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1828

En la Villa de Gabona la Pasa y Abril diez y nueve de mil  
ochocientos veinte y ocho: D. Julian Daganza Visitador gral  
de los montes Plantios y Sementeras y de las Interelegaciones que  
comprende el Partido de la Ciudad de Sevilla, y Promotor Fiscal del  
dicho Consejo de la Junta habiendose presentado en  
esta con el fin de abogar la Visita de su termino y jurisdiccion  
correspondiente a la presente Estacion, pedido el auxilio que tu-  
bo a bien, el que se le faculto para a hacerla y concluir Dijo:  
Havia reconocido la Dehesa de esta Villa y no encuentra no be-  
dad en ella. Que los verballos que se han ejecutado se hallan en  
buen estado como todo el Arbolado de estos Propios. Que re-  
conociendo las bestias del Pueblo no habia terreno apro-  
posito para el Plantio de thamo Negro, Sauce, Chopo, No-  
gal ni morera, pues aunque para algunos arroyos, a estos  
los circundan hasta sus Cajas porciones particulares y por otra  
parte es la tierra muy montuosa y por lo tanto es dificil de  
mejante plantacion. Que el Libro de denuncias es conser-  
vado como el de denuncias municipales; En cuya virtud di-  
puso se haga saber a esta H. Justicia y obediencia sigan  
con el Celo que se advierte hasta aqui en la conservacion  
de los montes. Que el presente Ins. cuide de cumplir lo pre-  
vencido por la Ley en la presente estacion y que se coloque  
esta diligencia en el Libro de actuaciones del Corriente año

Sacandore la nota para el parte gral. ala Superioridad  
y con lo que se conchuyo esta diligencia se que Certifico =

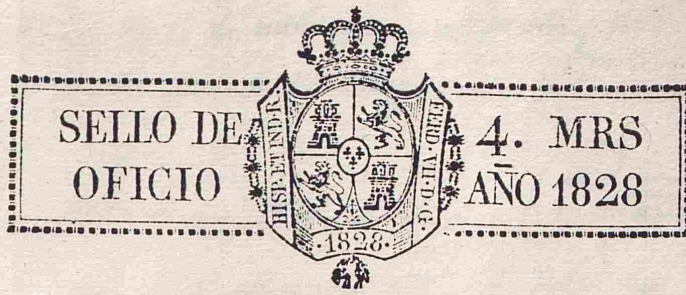
Julian Daganzo Presente fue.

~~Julian Daganzo~~  
Juan Marquez



The remainder of the page contains extremely faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is arranged in several paragraphs and is difficult to discern due to its light color and the texture of the paper.





Por el Sr. Presidente e individuos de la Junta de Obispos de esta Ciudad se acordó en el día de ayer el of. a la letra dice así =

Acuerdo de Jerez de los Caballeros y Maras siete e mil ochocientos y ocho = Lo qual el Sr. Presidente e individuos que subscriben de la Junta de Obispos de esta Ciudad, habiendo visto el oficio of. antecedente del Sr. D. de la Junta de Obispos de la Villa de Cádiz la Barca, y oído a su Comisionado Joaquin Sanchez Carabuelo quien expone el estado miserable de sus convecinos y deves de dicha Junta en satisfacen los cinco mil doscientos ochenta y dos q. segun el contenido vienen q. satisfacer, perteneciente al Sr. con cargo sobre los fondos de Obispos de la dicha Villa y credito vencidos, acordaron unanimemente: q. con reflexion a lo expuesto por dicho Comisionado y contenido de dicho oficio, deseando contribuir a proporcionar el medio q. queda hacia el pago menor tanto, conparandolos el deves de dicha Junta y carencia de numerario con la necesidad de ella para atender con su importe a las urgentes y perentorias obligaciones de su fin, se conceda el termino de dias q. mediam desde el de la fecha hasta el ultimo de

11  
SELIO  
OFICIO

Abril proximo, en la inteligencia de lo  
posible, para q. en él hagan el pago de  
dicha cantidad, entendido q. en su caso  
se adoptará providencia capaz de remover  
el perjuicio q. se toca: q. se haga entender  
a el Ayuntamiento y Junta de Propio  
por medio del presente Comisionado, nombre  
uno q. con suficiente poder se presente a  
otorgar la correspond. ltra de obligaciones  
y concierto q. por acuerdo de esta Junta se  
propuso y aceptaron para la extincion  
del credito q. se cobra contra el fondo de  
ciudad Propio, de q. se vio intelig. en  
venez. y cuartos de ltra de el año proxi-  
mo pasado; y q. con insercion de este  
Acuerdo se pase oficio al Presid. e Inter-  
viduo de la Junta para su intelig.

No firmaron D. Juan José Pires -  
Antonio - Daza - Piro - Cepeda - Cam-  
panon - Anzo - mi Jose Matial y  
Alba =

Lo transcribo a D. V. p. en inteli-  
gencia y cumplimiento.

Dio que a D. V. en. n. J. J. J. J.  
de los Cab. y ltras de 1828,

Genovino Pires de Cardenas

del  
Presid. e Interviduo de la Junta de Prop. de Cabeza la Braca





La Junta de Patronos

De esta Ciudad en acta de  
medida ha acordado entre  
otras cosas el particular  
copio:

Y oficiere a dicha Justi-  
cia y Junta q. en el ter-  
mino preciso de ocho dias  
autorice persona con poder  
barrante para el otorga-  
miento de la sisa de obliga-  
cion, segun se acordó en siete  
de Mayo ultimo:

Lo q. pongo en no-  
ticia de V. V. p. en in-  
teligencia y cumplimiento.

Dios que a N. S. m. d.  
Jerez de los Cab. y Alca. de  
1826, Mariano Ruiz

1826 e. T. de la Junta de Patronos de la C. de Cabeza de la Cabeza

Handwritten text at the top right of the page, possibly a date or page number.

Main body of handwritten text, appearing to be a list or account of items, possibly related to a collection or inventory.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a concluding note.

*Handwritten text in red ink, possibly a signature or date, located at the bottom of the left page.*



11  
Acta Capitular En la Villa de Segorbe la Nueva



Para Diputado substituio a Inanabalado singular regaña menor y Santo  
nio Diaz

Para Alcalde primero a la Sta Hermandad a Jose Vna.  
que menor Manuel regaña menor y Fran. C. trenado

Para Alcalde segundo a la Sta Hermandad a Bartolo Carrero Manuel  
Calto y Vicente Megiaz

Cuyas Personas han sido los que han tenido a vien nombran su modo  
para los oficios dros. con lo que se concluyo esta diligencia que fin  
man su modo mandando se ponga testimonio de esta acta y se  
dirija al Real Acuerdo de esta Provincia como se halla man  
dado de todo lo que Certifico = entre renglon con privilegio su h.  
Cedula de poder de elogio para Alcalde = vale =

Vicente Vinagre Pedro Dominguez  
Ante nos

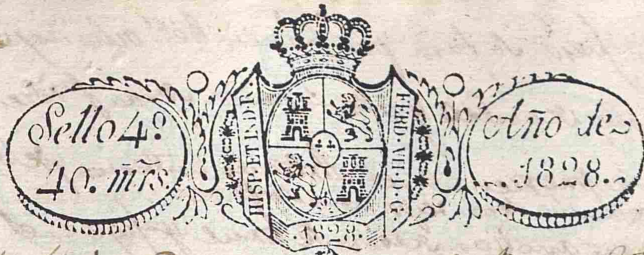
Josef Perez Borralloff Jose Perez Borralloff

bisnomorense Señal T. al Indico  
Manuel Fernandez Diego Covad Juan Dominguez

Exerente fud  
Juan. Marguer

Nota y Confirma. Doy el mes ante dho. yo el sño. puse la decretada Cen  
tificacion para el tnl. Acuerdo de esta Prov. y en pliego cerrado  
Franco de sorto recogio el Sr. tnl. e primero para dirigirlo por  
el Conducto de agrado y de dho. Certifico =

Marguer  
C. Calto



Huendo prohibiendo el hacer Ballestos en el termino de esta Villa en sus saly consistoriales como lo tienen e costumbre con mi asistencia digeron y acordaron <sup>en sus mndts. lo siguiente</sup>

Articulo 1º Se prohibe absolutamente la construcción y conservación en el termino de esta Villa de Ballestos, y los dueños que obtengan alguna no lo desharan y aprobaran el Monte en el preciso termino de seis dias, si lo tuvieran avien, y parados no podran prohibir a nadie se aproveche de dho. monte

Art. 2º Todo Vecino se halla facultado, parados los seis dias primeros a la publicacion de este Huendo, para deshacer todos los Ballestos que se hallen en este termino o incendiarlos, para de este modo evitar los perjuicios que se advierten en los Ganados de estos Vecinos.

3º Se exceptuan de lo prevenido en el articulo anterior el Ballesto o Corral hecho en la Sierra para el encierro del Ganado Vacuno y los que hagan los Vecinos en los terrenos concedidos por este Ayuntamiento para su fomento y cultivo.

4º Asi mismo se prohibe absolutamente la venta y compra de Bellota por Vecinos y forasteros de esta Villa sin expresa licencia escrita del Jefe de la Real Hacienda que se otorga por escrito conceptuandolo puto a las personas que solicitan dha. venta y los Compradores recogeran dha. licencia con el bando para su seguridad bajo la pena a los tales Compradores de Cuatro Ducados, y al bendedor de nueve reales, y otro diez de casual en los ultimos, por primera vez doble a la segunda y la tercera seran procesados criminalmente como contrabentores a los preceptos judiciales.

5º La Persona que se aprenda robando Bellota sea de la calidad y con...

cion que fuere supria por primera vez ocho dias y con el y  
once reales de multa y a la segunda sean procesados  
como se previene en el articulo anterior y de lo defecto de  
los hijos de familia sean responsables sus padres  
Fague heque a notia de todo se firme y fize en el sitio  
al folio el oportuno edicto vien expreso para que nadie ale  
que ignorancia. Ni lo mandan mandos y firmas de los  
de que certifico =

Vicente Vinagre Pedro Dominguez  
Centeno

Josef Perez  
Borrallhoff

Jose Perez  
Borrallhoff

bizarrinomo xena

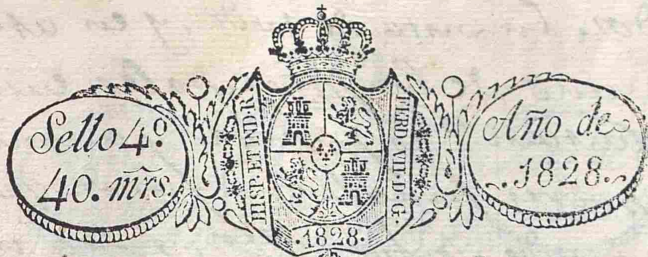
Leñat. del Judio

Diego Cabas

Presente fue

Juan Co. Marquez

Nota y Con la misma fha. yo el Sr. J. por el oportuno edicto y  
lo fize en el sitio de Costumbre de esta Villa y de ello cert  
fizo = Marquez



Señ. Presid. e Individ. del Ayuntamiento de esta  
villa.

Jose Diaz suino de esta ante v.º con el debi-  
do respeto y como mejor preceda digo: Que se ha  
publicado un acuerdo prohibiendo de sembrar  
los Ballesteros que yo y otros suinos tenemos  
preparados para la presente ~~Sembradura~~. Y he  
venido en posesion del mismo hace el tiempo de  
diez años o mas y hasta ahora nadie me lo ha  
impedido. No alcanzo por que motivo se  
haya acordado esta prohibicion; pero si no  
puedo dejar de manifestar que ella nos des-  
faja de esta posesion, y que nos causa graves  
perjuicios, mayormente en la estacion favorable.  
Custada y quando esta presente la sementa-  
ra, y especialmt. yo no me hallo con disposi-  
cion alguna para poder sembrar en otra  
parte, y se me quita toda esperanza de poder  
recoger unas cortas fanegas de trigo de su  
producto para ayudar a la manutencion de  
mi larga familia; Por manera que puestas  
estas reflexiones en la consideracion de v.º  
no dudo les daran alguna impresion y espe-  
ro les moveran a tratarme con la equidad  
posible al menos por este año, mediante a  
lo bien preparada y dispuesta que tengo a que-  
lla corta porcion de terreno, que en nada im-  
pide, ni ha impedido el passage de los ga-

uados, la vista de todo, y en atension a  
que uno de los principales cuidados del  
Ayuntamiento es proteger y auxiliar a  
los pobres jornaleros a fin de que en al-  
gun modo se fomenaten, y sea mas lle-  
vadera su necesidad y miseria:

Sup<sup>ca</sup> a N. S. se sirvan reformar el acuerdo  
previsto de que se sembraran los balle-  
tones, por los justos motivos insinuados  
y de equidad, permitiendo que se sem-  
bren los que estan ya preparados, afor-  
dando para en adelante lo que juz-  
gare mas oportuno; por ser asi de jus-  
ticia que con equidad friedo y espeso  
del Ayuntamiento. Cabeza Tablica 31, se  
oct<sup>va</sup> de 1828,

Fgo. a vnyo por misaber firmas:

Mig<sup>l</sup> Diaz

Acuerdo En la Villa de Sabera la noche y noventa y uno primeros de mil  
ochocientos veinte y ocho. Los Señores de la Ayuntamiento que han  
podido ser habidos estando en el Acuerdo ordinario como lo tienen  
de costumbre y vista la anterior exposicion de Jose Diaz y esta  
vecindad de diez sus unidos que sea y visto, y si por via de equidad  
se les permita el sembrar los balletones que se hallen hechos a  
esta fha. a los vecinos sus dueños sin que por esto se derogue o se  
mude lo acordado en once al proximo parado mes de octubre, que  
esta determinacion se les haga saber a Miguel Matias, Antonio  
Centeno, Jose Diaz, Matias Zapata, Fran. Dominguez y Ramon  
Regaña y que tan luego como se recofan las vienes se desharan  
los balletones y si monte podia aprovecharlos el vecino que le



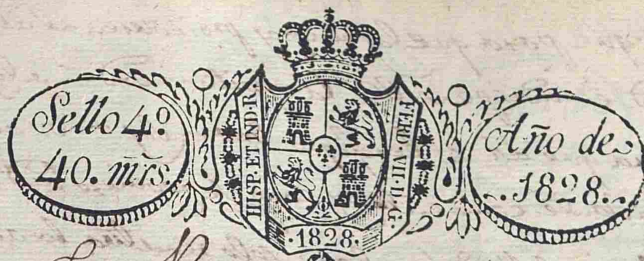


Acuerdo Poder poro  
nombraon un Diputado  
al Seno  
el Ayun-  
tamiento que  
pareala ju-  
da de Sallesena al ayuntamiento  
nro. e un Diputado  
de Provincia

En la Villa de Obispo de la Bacay Nori Obispo y  
treys e mil ochocientos e veinte e quatro años. El  
Senor Dn. Ayuntamiento que abra firmaron como  
acostumbra estando junto en la Casa Capitular  
como lo tienen e costumbre Dieron su mandado. Fue  
por becerdo el Sr. Gobernador de la Ciudad de Sallesena

Cabeza de este Partido acaban e reciben una Superior oñ  
del Sr. Intendente Grah. de esta Prov. su fha. en Madrid a  
su fha. de veinte e cinco de Octubre proximo pasado. Sobre  
y arraron de que se nombre un Comisionado al Seno de Ayunta-  
miento que personandose en este dia de la fha. en la Ciudad de Sal-  
lesena con poder bastante concurre a la Junta que se hade cele-  
brar en el dia de mañana en la misma conteste lo que ten-  
ga por conveniente segun y en los terminos que en esta  
Superior oñ. se encargan y para que tenga efecto Dieron  
su mandado su poder cumplido tan bastante quanto para a este  
fin. Se requiere a Fran. Co. Marquez Sr. de este Ayuntamiento  
el que personandose en referida Ciudad de Sallesena concurra  
a la Junta esperada y conteste lo que le parezca combeni-  
ente en esta facultando su mandado al nominado Sr. por este  
Acuerdo poder que se confieren con libre franqa y real  
Administracion poderio y relacion en forma solo para  
el efecto dho. y no otro quedando el Ayuntamiento obligado a  
responder a lo que trate dho. Electo en virtud de este Acuerdo  
do y para que pueda acreditar su personalidad y facultades  
que otros Senores le confieren mandan que por el dho. Sr.  
se ponga copia Certificada de este Acuerdo para lo que  
quedan explicado. Asi lo acuerdan mandan y firman  
su mandado como acostumbra e que Certifico

Dicente y nro.  
Josef Puz  
Borrallio  
Pedro Dominguez  
Carreras



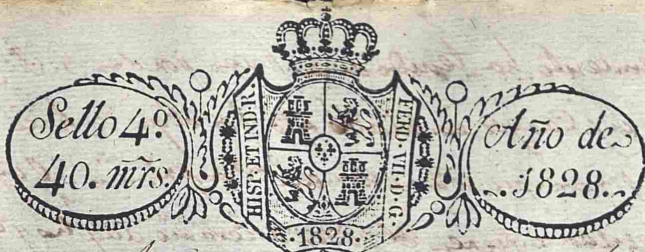
Jose Perez  
Borrallón

Acuerdo Poder En la Villa de Cabero la Baza y Diez cinco mil ochocientos veinte y ocho. Los Señores q. componen su Ayuntamiento cuyos nombres se evidenciaran por sus respectivas firmas, estando en su Acuerdo ordinario como lo tienen de costumbre Digeron de unánimes como esta Villa celebre en las oficinas de la Contaduría públ. de esta Provincia, transacion por el franco de frutos Civiles y andes de de el de mil setecientos noventa y cuatro hasta el de catorce inclusive y en la cantidad de mil ciento noventa y siete y quince mrs.; Mas que al tiempo que se dio esta transacion no tubo presente esta Justicia y Ayuntamiento ha este satisfecho por Dno. Concepto al Comisionado públ. del Real Fondo de consolidacion de la Ciudad de Llerena Cabera de este Partido D. Juan. Hernandez Santa Cruz, en siete de Mayo de mil ochocientos cinco, trescientos veinte y siete y diez y seis mrs. de que se conserva la correspondiente Santa Cruz; y como esta Villa se halla suplicando apremio de comisionado, por una cantidad de los trescientos veinte y siete y diez y seis mrs. por haberse satisfecho lo restante, se ha acordado a las oficinas de la Contaduría públ. de la Ciudad de Llerena condeprevada esta Santa Cruz de que cesen los apremios y se declare no adeudar nada a la públ. Hacienda entera alguna por el descubierto arriba dho.; a que contestaron Dno. ofi.

unas que para que las mismas procedieren al abono de una can-  
 tidad es indispensable la oportuna orden a las de la capital  
 y para que asi se benefique daran sus unidos amplios poder  
 tan bastante como en tales casos se requiere a D. Antolin de  
 un. Vecino de Badajoz al que se le remitira la ante D. Carlos  
 de pago y demas que sea necesario, el cual presentandose en la  
 Oficina de la Contaduria Real de esta Gov. a en aquella Ciudad, proce-  
 dera quantos diligencias sean necesarias hasta conseguir seli-  
 bre la oportuna orden por ellos, para que en su vista proce-  
 dan a declarar los de la Ciudad de Badajoz, sobbente a esta Villa  
 del adeudo de los trecentos veinte y nueve y diez y seis unidos.  
 presentando al efecto, siendo necesario, quantos escritos tenga  
 por convenientes para ello, admitiendo las providencias fa-  
 vorables y de las adberas apele y lo pague ante quien haya  
 lugar pues para todo lo que ha espuesto le facultan sus unidos  
 por este su orden poder, librandosele al efecto la correspon-  
 diente Certificacion que le sirva de credencial en dichas  
 oficinas y sus unidos. para ser y aprobar quantos dilig. proce-  
 dige mandado de Antolin de un. solo en virtud de este  
 y sus expresados. An lo mandan mandan y firman sus  
 unidos de que Certifico =

Vicente Jimenez	Pedro Dominguez
Josif Perez	Centiso
Bonacillo	Jose Perez
Señal de unidos	Bonacillo
Diego Cueros	Señal de unidos
	Diego Cueros
	Diego Cueros
	Diego Cueros
	Diego Cueros

Mandado para  
 nombrar Mayor-domo de la Villa de Badajoz a D. Juan de Dios de  
 y ser sueldo ochocientos veinte y ocho reales



Reyes y Ayuntamiento que han podido ser havidos y asistencias  
al Cavallero Juan Carrero de la unica Yslena parroquial de ella  
junto en sus Causas Capitulares como lo tienen acordado y se  
con sus unidos. Fue mediante las regalías y privilegios que de tiem-  
po inmemorial a esta parte tiene este Ayuntamiento y las que se con-  
ceden por Leyes con independencia a persona alguna para ha-  
cer nombramientos de mayordomos de la mayordomia y Cofradia  
de esta Villa para la recaudacion y Administracion de los frutos y  
rentas de ellos y con su producto atender al mejor culto de las  
Imágenes en el proximo año de mil ochocientos veinte y nueve  
haviendo conferenciado diez señores cuantos tubieron por comen-  
tante para el mejor acierto de esta decision la hicieron en lo ten-  
dora siguiente

- Yslena y por mayordomo de la Fabrica de esta Yslena nombran sus unidos a Jose  
Albarez
- S.<sup>a</sup> Benito y Para la erig.<sup>a</sup> Benito Patrono de esta Villa a Jose Barquer menor
  - Sanja y Para la erig.<sup>a</sup> Sanja de S.<sup>a</sup> Fran.<sup>co</sup> magia
  - Remedio y Para la erig.<sup>a</sup> Sta. de los Remedios a Manuel Nunez
  - S.<sup>a</sup> Antonio y Para la erig.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup> Antonio de Padua a Estaban Diaz
  - Hospital y Para la asistencia al Hospital a Fran.<sup>co</sup> Nuñez
  - Martín y Para la erig.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup> Martin a Nicolas Perez
  - Provan y Para la erig.<sup>a</sup> Sta. de Moravia a Antonio Villanueva menor
  - Caridad y Para pedir limosna los dias festivos a beneficio de la casa de  
de Genaral y lugares santos a Jose Barquer mayor
- Cuyo nombramiento hecho en las personas expresadas son los que el

Ayuntamiento ha tenido a bien hacer por den de la confianza y ser  
 vian sus Cargos en citados año por el que se hace esta elección  
 dando principio todos ellos en el día primero del mismo año, y a lo  
 doz ellos les confieren el poder necesario amplio y bastante como  
 por sus. se requiere para que cobren y administren los Caudales  
 de las Imágenes, y Hermitas y Altar, sin necesidad de otro do-  
 cumento que este sueldo. Hebido cuenta y razón tanto de los  
 recauden como de los gastos que para el culto de citadas Imá-  
 genes hagan para presentarla a esta Justicia. Pongase la  
 correspondiente lista de los nombrados, que se le entregara  
 al Alguacil ordinario para que los requiera y proceda a  
 cumplir sus Cargos. Así lo sueldos mandamos firmados y mandamos  
 de que Certifico =

Vicente Vinagre	Joseph Romera
Pedro Domínguez	Juan Vazquez
Consejero	Jose Perez
	Borrallón
Señal. del Regidor	Señal. del Judio
Agustin Diaz	Diego Coull
Manuel Fernandez	Juan Marquez

Presente fue